



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CONTRATO ADMINISTRATIVO COMPRA DE ALUMBRADO PUBLICO NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (28-2025). DEL PROYECTO DENOMINADO “COMPRA DE ALUMBRADO PUBLICO (PRIMER CUATRIMESTRE) DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, QUICHÉ”. CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUION CATORCE GUION TRECE (T3-14-13).

En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas – RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la otra parte el señor: **CRESENCIO NICOLÁS TERRAZA CHEL**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario del Municipio de Chajul de Departamento de Quiché, y con residencia en el Cantón Simocol del Municipio de Nebaj del Departamento de Quiché, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos sesenta y cinco, espacio sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro, espacio un mil cuatrocientos cinco (2365 61294 1405), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**CORPORACIÓN CRESENCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, lo cual acredito con los siguientes documentos: **a)** Patente de comercio de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro número veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (21454), folio ochocientos treinta (830), del libro veinticuatro (24), de sociedades, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con dirección de la entidad 03 Avenida, Zona 0, cantón Batz Baca, Nebaj, Quiché. **b)** Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio doscientos veintidós mil novecientos quince (222915), del libro de Inscripciones y en el Registro Número catorce mil novecientos treinta y dos (14932) del Libro de Registro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización seis de febrero de dos mil veinticinco, con vigencia hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco **c)** Número de Identificación Tributaria (NIT) ciento veinte millones doscientos veintidós mil seiscientos setenta y uno (120222671), documentos que a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionado con el mismo, agregando que en lo





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



[Handwritten signature]

sucesivo ambos nos denominamos: “LA MUNICIPALIDAD” Y “EL PROVEEDOR”, respectivamente y por medio del presente instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO COMPRA DE ALUMBRADO PUBLICO**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República “Ley de Contrataciones del Estado” en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, las bases de cotización número treinta y uno guion dos mil veinticinco (31-2025) calificación y adjudicación de oferta, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, (23-06-2025) de la junta de Cotización de la Municipalidad de Nebaj, Departamento el Quiché, emitidas para el efecto, las cuales contienen las características, y especificaciones técnicas aprobados en su oportunidad por la “LA MUNICIPALIDAD” y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por “LA MUNICIPALIDAD”, incorporándose el presente instrumento contractual al expediente. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la Compra de alumbrado público a “EL PROVEEDOR”, por parte de “LA MUNICIPALIDAD”, para el proyecto denominado: “**COMPRA DE ALUMBRADO PUBLICO (PRIMER CUATRIMESTRE) DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, QUICHÉ**”, para ser entregado en la bodega municipal de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, la cual debe de realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:



COMPRA DE ALUMBRADO PUBLICO (PRIMER CUATRIMESTRE) DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, QUICHÉ					
NO.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1,560	ALUMBRADO PUBLICO KIT COMPLETO TIPO CANASTA CON BRAZO/INCLUYE FOCOS Y FOTOCELDA.	Unidad de medida	Q. 470.00	Q. 733,200.00
2	70	ROLLO DE CABLE 7 HILO NO. 12	Unidad de medida	Q. 785.00	Q. 54,950.00
3	80	CINTA DE AISLAR	Unidad de medida	Q. 70.00	Q. 5,600.00
4	700	FOCOS DE 40W LED	Unidad de medida	Q. 75.00	Q. 52,500.00
5	629	FOTOCELDA DE 1000W	Unidad de medida	Q. 85.00	Q. 53,465.00
TOTAL DEL PROYECTO					Q. 899,715.00

TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **CREENCIO NICOLÁS TERRAZA CHEL**, Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**CORPORACIÓN CREENCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, del proyecto denominado “**COMPRA DE ALUMBRADO PUBLICO (PRIMER CUATRIMESTRE) DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, QUICHÉ**”. Del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q. 899,715.00)**, que incluye el impuesto al valor agrado (IVA), el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **CUARTO: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, en un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor del contrato, en el momento de la entrega de los materiales, por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**”, de conformidad a los siguientes documentos:



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

a) Factura electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria, b) Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior, c) Fianza de Cumplimiento de Contrato, d) Fianza de Conservación de obra o de calidad o de funcionamiento; y, e) Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTO: DE LAS FIANZAS: "EL PROVEEDOR"**, se obliga a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total de los alumbrados públicos en sus distintas denominaciones objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega de los alumbrados públicos en sus distintas denominaciones dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción los alumbrados públicos en sus distintas denominaciones, y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: a) Si "EL PROVEEDOR" no presenta los certificados de garantía y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los alumbrados públicos en sus distintas denominaciones; b) Si "EL PROVEEDOR" deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato; **B) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los alumbrados públicos en sus distintas denominaciones, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción de los alumbrados públicos en sus distintas denominaciones y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a "EL PROVEEDOR"; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de calidad o funcionamiento, por "EL PROVEEDOR", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **SEXTO: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL PROVEEDOR", mediante pólizas emitidas por Instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO. SANCIONES Y SUSPENSIONES: 1) PLAZO:** El plazo contractual para la entrega del alumbrado público se inicia a partir de la fecha de la aprobación del mismo y finaliza a más tardar a los **diez (10)** días calendario; **2) SANCIONES: a) EL PROVEEDOR** si no entrega los materiales dentro del plazo estipulado en el presente contrato, se obligara al pago de una sanción a LA MUNICIPALIDAD por cada día de atraso, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor, Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas; **3) SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la compra del alumbrado público por causa no imputable a EL PROVEEDOR conforme acuerdo entre ambas partes, previa recomendación de LA MUNICIPALIDAD y autorización del Alcalde Municipal. **OCTAVO: CASOS FORTUITOS:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de responsabilidades, debiendo producirse la comunicación escrita a la otra parte. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor a todo acontecimiento natural o ajeno a las partes que no ha podido preverse o que, previsto, haya sido imposible de evitarse y que impide el normal cumplimiento de la obligación. LA MUNICIPALIDAD: no cubrirá las indemnizaciones que provengan de causas fortuitas





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

o de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de cubrir el precio pactado de este contrato.

NOVENO: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR Y DE LA MUNICIPALIDAD: EL PROVEEDOR se obliga pagar los impuestos establecidos por la ley, derivados de la presente negociación. LA MUNICIPALIDAD a realizar el pago en la forma que se indica en la cláusula cuarto del presente contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES: A "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características de los bienes adquiridos a través del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACION JURADA: "EL PROVEEDOR", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), de la ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: INSPECCIONES: EL PROVEEDOR deberá permitir a las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionar los alumbrados públicos que se reciban debiendo proporcionar la información que se requiera, en el momento de la entrega.

DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurriere cuales quiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del contrato siempre y cuando estén plenamente recibidos los alumbrados públicos, **b)** por rescisión acordada por mutuo acuerdo; y **c)** por casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMO CUARTO: RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD: Podrá sin responsabilidad alguna de su parte, dar por terminado, rescindido o cancelado el presente contrato, por las causas señaladas en la Ley y además por las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia EL PROVEEDOR en la entrega de los alumbrados públicos debido a insuficiencia de los mismos, para cumplir con la entrega aprobado en su oportunidad; **b)** Si los alumbrados públicos no son de calidad; **c)** Si EL PROVEEDOR es declarada en quiebra; **d)** Si EL PROVEEDOR no presentare la garantía (fianza) a que este obligado conforme a la ley; **e)** Si EL PROVEEDOR cometiere dolosos o culposos en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD;

f) Si dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que devienen de este contrato; **g)** Si EL PROVEEDOR rehusara proseguir o dejar de suministrar los alumbrados públicos, parcial o totalmente, con la diligencia necesaria para cumplir con la entrega y no pudiera garantizar su suministro dentro del plazo especificado en este contrato, procediéndose a la ejecución de la fianza de cumplimiento; **h)** Si EL PROVEEDOR no iniciare a entregar los materiales en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato; **i)** Si EL PROVEEDOR incurriere en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, LA MUNICIPALIDAD, podrá cancelar el presente contrato en forma unilateral sin más trámite. Así mismo, este contrato podrá darse por terminado o rescindido por EL PROVEEDOR, sin responsabilidad de esta última, si LA MUNICIPALIDAD: **a)** por caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Por la negativa injustificada a firmar la constancia de entrega de los materiales;

c) por la negativa injustificada o mora en la recepción de los materiales en el o los lugares pactados en este contrato; **d)** por el incumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato; y **e)** por la falta de pago en la forma, lugar y tiempo pactado dentro del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convienen expresamente en cualesquiera de las diferencias, reclamaciones o controversias que surgieren entre ambas partes, derivadas de este contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO SEXTO: COHECHO: Yo. **CRESENCIO NICOLÁS TERRAZA**





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CHEL, Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**CONSTRUCTORA CRESENCIO**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de “**cohecho activo**” regulada en el artículo cuatrocientos cuarenta y dos (442) del Código Penal, Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República. **DÉCIMO SÉPTIMO. FINIQUITO:** Al finalizar la entrega de los alumbrados públicos por parte de EL PROVEEDOR y luego de recibir de conformidad lo estipulado, LA MUNICIPALIDAD extenderá el Acta de Recepción y Liquidación de lo acordado en este contrato, la cual será finiquitada de LA MUNICIPALIDAD hacia EL PROVEEDOR. La negativa injustificada a extender dichas actas, o la no extensión y firma en el plazo estipulado se tendrá como resuelta la entrega y aceptación de las entregas y la liquidación en forma aprobatoria a favor de EL PROVEEDOR. **DÉCIMO OCTAVO: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad al artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO NOVENO: ACEPTACIÓN:** “LA MUNICIPALIDAD” y, “EL PROVEEDOR”, exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las diecinueve cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**

RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



CRESENCIO NICOLÁS TERRAZA CHEL
PROVEEDOR





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis, noventa y dos mil setecientos nueve, un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) CRESENCIO NICOLÁS TERRAZA CHEL**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos sesenta y cinco, sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro, un mil cuatrocientos cinco (2365 61294 1405), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, y quien firma en calidad de Administrado Único y Representante Legal de la empresa denominada “**CORPORACIÓN CRESENCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE**.



[Signature]

RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



[Signature]

CRESENCIO NICOLÁS TERRAZA CHEL
PROVEEDOR



ANTE MÍ:

[Signature]

Licenciado
Pedro José Cruz Morales
Abogado y Notario

